

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 38571

Santiago, 13 de Abril de 2026

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

RESUELVE SOLICITUD PARA AUTORIZACION
DE COMERCIALIZACIÓN DE SURTIDORES DE
COMBUSTIBLES LIQUIDOS, QUE INDICA. /

VISTO:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y las Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Mediante el ingreso por Plataforma Digital Súper N°37467996, de fecha 06/01/2026, la Sr. Geronimo Nicanor Westermeyer Milthaler, en representación de la empresa PETROMAX SOLUTIONS CAPITAL SPA., RUT: 77.790.292-K, con domicilio en FUNDO LA JUNTA CAMINO FREIRE – VILLARRICA S/N K 11, FREIRE, NOVENA REGION, solicitó a esta Superintendencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, autorización para comercialización de los productos individualizados como:

Producto	Fabricante	Modelo	Dirección de Fabricación
SURTIDORES DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS	FILL-RITE COMPANY	FR310VB	8825 AVIATION DR FORT WAYNE IN 46809-9630, ESTADOS UNIDOS
		FR311VB	
		FR700VG	
		FR701VGL	

2° Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, faculta a esta Superintendencia para autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de ciertos productos en el país. Dicha facultad se aplica a aquellos productos que, teniendo la obligación de ser certificados según resoluciones del Ministerio de Energía o reglamentos técnicos vigentes formalizados mediante Decreto, no puedan obtener dicha certificación debido a la inexistencia de un Organismo de Certificación autorizado.

Dicha autorización requiere de una solicitud previa del interesado, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Identificación del solicitante: Nombre completo o razón social, Rut y domicilio en Chile. En el caso de ser persona jurídica, certificado de vigencia de la sociedad, nombre y Rut del representante legal y documento que acredita su personería.
- b) Individualización del producto. - “SURTIDORES DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS”
- c) Declaración de Ingreso N° 4690018353-4 de fecha 12/09/2025 del Servicio Nacional de Aduanas.
- d) Copia de los certificados de aprobación extranjero N°s 20180917-MH7817, de fecha 17/09/2018; 20180918, de fecha 18/09/2018; UL-US-L7817-622-61300991-4, de fecha 07/11/2024, todos otorgados por UL LLC, organismo de certificación acreditado por ANSI ACCREDITEC, que certifica el producto en cuestión.



Caso:2438830 Acción:4220649 Documento:5006141
V°B° JMG/CCP/RHO

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4220649&pd=5006141&pc=2438830>

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 38571
Santiago, 13 de Abril de 2026

- e) Copia del certificado de acreditación N° 0198, otorgado por ANSI ACCREDITEC, organismo de acreditación signatario de la IAF, que acredita el organismo de certificación que emite los certificados indicados en la letra d) precedente, cumple con la ISO/IEC 17065.
- f) Copia de las normas ANSI/CAN/UL C79:2024, UL 87:2019, utilizadas para la certificación de los productos.
- g) Manual de uso, mantenimiento e instalación, según corresponda, en idioma español.
- h) Copia del certificado del sistema de calidad N° C0308182-IS7, otorgado por NSF ISR, basado en la norma ISO 9001.2015, del fabricante del producto en cuestión.

3° Que, esta Superintendencia ha revisado y evaluado la documentación presentada para autorizar el producto individualizado en la tabla contenida en el considerando primero, en atención a que, en este caso, dicho producto está sujeto a certificación obligatoria conforme a lo establecido en una Resolución Ministerial o en un reglamento técnico, cuenta entre otras cosas, con un certificado de aprobación extranjero, que ampara el producto en comento desde el 09/02/2026, individualizado en la letra d), del Considerando precedente.

RESUELVO:

1° Autorízase la comercialización del producto, indicado en tabla del Resuelvo 1°, de la presente resolución, ya que, analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que el solicitante, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Producto	Marca	Modelo	Dirección de Fabricación
SURTIDORES DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS	FILL-RITE	FR310VB	8825 AVIATION DR FORT WAYNE IN 46809-9630, ESTADOS UNIDOS
		FR311VB	
		FR700VG	
		FR701VGL	

- 1.1 Adicionalmente a las marcas exigidas por las normas técnicas de certificación aplicables al producto en comento, se deberá incorporar el marcado de certificación (Sello SEC), conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2142, de fecha 31.10.2012, emitida por esta Superintendencia.
- 1.2 Para cada partida importada y para efectos del control de los productos autorizados y su trazabilidad, la empresa PETROMAX SOLUTIONS CAPITAL SPA., RUT: 77.790.292-K, con domicilio el FUNDO LA JUNTA CAMINO FREIRE – VILLARRICA S/N K 11, FREIRE, NOVENA REGION, deberá cumplir con lo siguiente:
- a) Ingresar mensualmente, al Sistema de Autorizaciones de Comercialización (SAC), la información de partidas de productos fabricados de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 27015, de fecha 28.12.2018 (en caso de que no se registren ingresos, se debe enviar un correo electrónico al email productos@sec.cl, indicando en el asunto “AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN SEC – MES XX AÑO XXXX”, señalando lo siguiente: “no se registraron movimientos”).



Caso:2438830 Acción:4220649 Documento:5006141
V°B° JMG/CCP/RHO

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4220649&pd=5006141&pc=2438830>

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 38571

Santiago, 13 de Abril de 2026

- b) Enviar un correo electrónico al email productos@sec.cl, indicando el email que será utilizado por la empresa para el registro en el Sistema de Autorización de Comercialización (SAC).
- 1.3 La presente autorización tendrá una vigencia de 18 meses sin perjuicio que sea solicitada su prorrogación, según lo estipulado en el artículo 9° del Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sólo es válido con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.
- 1.4 El código QR estará disponible en la plataforma SAC de esta Superintendencia.

Anótese, Notifíquese, Archívese.

Por Orden de la Superintendente

JAIME GONZALEZ FUENZALIDA
Jefe Departamento Normas y Estudios
Superintendencia de Electricidad y Combustibles



Caso:2438830 Acción:4220649 Documento:5006141
V°B° JMG/CCP/RHO

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4220649&pd=5006141&pc=2438830>